



El campo
es de todos

Minagricultura



MEMORANDO

12 de Marzo de 2020

20201030043093

Al responder cite este Nro.
20201030043093

PARA: **MARIANE DULIMA MAYORGA**
Asesora Dirección General

DE: **YOLANDA MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ**
Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: Su memorando 20201000037273 - Atención de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado por parte de la ANT.

En atención al memorando del asunto, en el que se solicita la expedición de un concepto jurídico frente al formato propuesto por la UARIV para la identificación de los responsables, así como las acciones, programas y territorios priorizados por la ANT en los que se trabaje en pro de la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Aunque quizá el asunto no requiera, en estricto sentido, de la emisión de un concepto jurídico (pues, entre otras cosas, no reúne los requisitos previstos por el artículo 5º de la Resolución 1893 de 2018¹), esta oficina considera que con relación a los asuntos que se describen en las columnas “Riesgo para prevenir”, “Problema para atender – derecho a garantizar” y “Medida”, del formato o tabla denominada “**ATENCIONES PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO**”, que se adjunta a la solicitud, la Agencia Nacional de Tierras no adelanta ninguna actividad de las allí previstas excepto, en lo relacionado con restitución de tierras que, como se sabe, se atiende en la medida en que los despachos judiciales correspondientes ordenen a la entidad proceder con la adjudicación de los predios que son objeto de decisiones de este tipo.²

No sobra mencionar, sin embargo, que dentro de las reglas que orientan la ejecución de la política pública de ordenamiento social de la propiedad SI existen reglas que obligan a la aplicación del enfoque diferencial en la colocación de los planes y programas que dan forma a la oferta institucional de la Agencia.

¹ “Resolución 1893 de 2018. Artículo 5º. Solicitud de conceptos a la Oficina Jurídica de la ANT. Las solicitudes de concepto jurídico deberán ser remitidas a la Oficina Jurídica por el área de necesidad, observando los siguientes requisitos:

1. Objeto de la petición, concretando el problema jurídico a resolver.
2. Antecedentes técnicos y normativos del caso.
3. Referencia de conceptos emitidos con anterioridad sobre la misma temática, si existen o tuvieren conocimiento de los mismos.
4. Razones en las que se apoya la solicitud, expresando el criterio técnico o interpretación (sic) de la respectiva dependencia, conforme con la normativa vigente”.

² Téngase en cuenta que, bien las adjudicaciones que se realicen en cumplimiento de tales órdenes judiciales no tienen como destinatarios exclusivos a los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto, como es entendible, dentro de las familias beneficiarias de la adjudicación generalmente existen menores que reúnen las anotadas condiciones.



Así, aunque no se trata de una atención especial y exclusiva a niños, niñas o adolescentes víctimas del conflicto armado, los incisos primero y segundo del artículo 70 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 5° de la Ley 1900 de 2018, establecen:

“Podrán ser beneficiarias de la presente ley las mujeres rurales mayores de 16 años, salvo las excepciones legales, que no sean propietarias de tierras, que tengan tradición en labores rurales, que se hallen en condiciones de pobreza y marginalidad, y que deriven de la actividad rural por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos. Se priorizará a aquellas que ostenten condición de madres cabeza de familia.

*Las Unidades Agrícolas Familiares sobre tierras baldías se adjudicarán conjuntamente a los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que hayan cumplido dieciséis años de edad, sean jefes de familia, compartan entre sí las responsabilidades sobre sus hijos menores, o con sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad si velaren por ellos.
(...)”.*

Por su parte, el Decreto-Ley 902 de 2017, expedido con el fin de facilitar la ejecución de la Reforma Rural Integral contenida en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, trae consigo una serie de herramientas que apuntan a centralizar el acceso gratuito a la tierra en favor de la población más vulnerable, generándose, por efecto de ello, un tratamiento diferenciado que se concreta en los siguientes aspectos:

- a) La agrupación de las condiciones de víctima, joven rural y cabeza de núcleo familiar con personas vulnerables a cargo, dentro de los criterios de priorización para el ingreso al módulo de tierras del Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO.³
- b) El deber de incorporar en la formulación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, que guían la operación de la Agencia en la modalidad de oferta masiva, un enfoque diferencial, que reconoce la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, orientación sexual y situación de discapacidad, priorizando la acción institucional en las mujeres cabeza de familia y la población desplazada⁴.

En correspondencia con lo anterior, los manuales operativos expedidos por la Dirección General de la ANT, en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 69 del mismo Decreto-Ley 902 de 2017⁵, desarrollan las líneas de priorización arriba descritas de la siguiente manera:

- El artículo 45 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 26 de la Resolución 12096 de 2019, asigna una puntuación determinada a los aspirantes de los programas de acceso a tierras que tengan la condición de víctimas del conflicto no beneficiadas por medidas de reparación (150 puntos), a las personas

³ Decreto-Ley 902 de 2017. Artículo 14 numerales a, e, d y k.

⁴ Ibídem, artículo 43.

⁵ Artículo 69. Manuales operativos. Conforme a las disposiciones del presente decreto ley, atendiendo a los fines de la Reforma Rural Integral, lo establecido en materia de sujetos, criterios y puntajes de priorización, así como en lo relacionado con el Procedimiento Único y su respectiva reglamentación, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras establecerá los reglamentos operativos acordes al Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad en su fase administrativa aplicable a las distintas modalidades de acceso y formalización de tierras.



cabezas de familia con población vulnerable a cargo (10 puntos por cada persona a cargo) y a los jóvenes con formación técnica agropecuaria (10 puntos por cada seminario o curso y 10 puntos por cada periodo aprobado en los niveles de pregrado y postrado).

- El artículo 121 de la misma Resolución 740 de 2017, adicionado por la Resolución 2562 de 20178, prioriza a aquellas organizaciones campesinas del sector solidario que se postulan a los programas de asignación de derechos ofertados por la ANT y tengan dentro de sus miembros a jóvenes rurales y población víctima.

Así las cosas, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 3º del Decreto Ley 2363 de 2015, el objeto de la Agencia Nacional de Tierras es la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual gestiona el acceso a la tierra como factor productivo, promueve la seguridad jurídica sobre ésta, estimula su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administra los predios rurales de propiedad de la Nación, y que tal objeto, lo realiza en beneficio de los sujetos que de acuerdo con la normatividad vigente cumplen con los requisitos para ser beneficiarios de los programas institucionales, en criterio de esta Oficina, la Agencia no adelanta actuaciones ni actividades exclusivamente dirigidas a niñas, niños o adolescentes víctimas del conflicto armado.

A pesar de lo dicho, es posible identificar dentro del marco normativo que regula los programas a cargo de la entidad, múltiples referentes normativos que obligan a la Agencia a actuar con especial consideración con las necesidades de la población más vulnerable, dentro de la que se encuentra, como es obvio, aquella que además de tener la condición de víctimas del conflicto, pertenecen a grupos etarios que, por su edad, merecen un tratamiento institucional diferenciado.

Finalmente, resulta pertinente indicar que los conceptos emitidos por esta Oficina Jurídica son orientaciones de carácter general, que no comprometen la decisión o solución de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares, por lo que el presente pronunciamiento se realiza de manera general respecto al tema objeto de consulta.

Atentamente,



YOLANDA MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Héctor Cárdenas
Revisó: Gabriel Carvajal